



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2020 00087 00

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- a) Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, atendiendo lo ordenado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. En tal sentido, la parte demandante deberá enumerar cada una de las peticiones elevadas en dicho capítulo. Además, es necesario que precise en numerales diferentes el monto que debe reconocerse a cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
- b) En atención a la naturaleza de la acción, es indispensable allegar el poder especial conferido por la demandante **Diana Milena Gómez Guzmán** que habilita a la profesional del derecho para formular la demanda en contra de la señora **Fanny Ortiz Díaz**.
- c) Aclarar en el acápite de hechos, numeral 1, el día en que ocurrió el accidente. En el mismo rótulo, indicar en qué vehículo se transportaba el causante **Cristian Javier Gómez Guzmán** para el momento en que ocurrió el accidente.
- d) En cumplimiento de lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indique la dirección física y electrónica en la que los demandantes recibirán notificaciones personales, la cual no debe coincidir con las indicaciones de la apoderada judicial del extremo actor.

Además, deberá estipular la dirección física y electrónica de los demandados, en tanto que la información suministrada corresponde a los datos de la **Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda.**, según se observa en el certificado de existencia y representación legal anexo.

- e) De igual forma, es necesario que se indique el canal digital donde los testigos podrán ser citados al proceso, de conformidad con lo establecido en el canon 6 del Decreto 806 de 2020.



Esta carga no se advierte cumplida, ni siquiera frente al señor **Jaime Merchán Espiándola**, porque los datos aportados corresponden, igualmente, a la referida cooperativa.

- f) Señalar la razón por la que se solicita la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 092-2062 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, si en su anotación 5 se dejó constancia que, a raíz de la compraventa parcial, se abrió una nueva matrícula, a la que le correspondió el consecutivo 8895.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del **27-07-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4717c65a06107043133c8469215519ef793d2948720f93db10b39b307c79f0e8

Documento generado en 22/07/2020 04:55:10 p.m.